



Trujillo, 10 de Julio de 2023

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2023-GRLL-GGR-GRCO

VISTO:

La Carta N° 026-2023-CONSORCIO VIAL JULCAN/CAM-RC de 02 de junio de 2023, sobre solicitud de ampliación de plazo N° 02 del servicio "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA N° LI-120, TRAMO: JULCAÁN – LAS PLAYAS – CAPILLAS – SAN ANTONIO DE IPACHGÓN – SICCHAL – EMP. LI-121 (DV. JULCÁN), y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de junio de 2022, el Gobierno Regional de La Libertad, a través de la Gerencia Regional de Contrataciones y el CONSORCIO VIAL JULCÁN suscribieron el Contrato N° 027-2022-GRLL-GRCO para la ejecución del servicio "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA N° LI-120, TRAMO: JULCAÁN – LAS PLAYAS – CAPILLAS – SAN ANTONIO DE IPACHGÓN – SICCHAL – EMP. LI-121 (DV. JULCÁN), por el monto de S/ 8'011,517.55 (Ocho millones once mil quinientos diecisiete con 55/100 soles);

Que, con Carta N° 026-2023-CONSORCIO VIAL JULCAN/CAM-RC de 02 de junio de 2023, el representante común del CONSORCIO VIAL JULCAN, remite a la supervisión CONSORCIO LIBERTAD la solicitud de ampliación de plazo N° 02 del servicio "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA N° LI-120, TRAMO: JULCAÁN – LAS PLAYAS – CAPILLAS – SAN ANTONIO DE IPACHGÓN – SICCHAL – EMP. LI-121 (DV. JULCÁN), sustentándose en lo siguiente:

- El reinicio del servicio se ha realizado el 25 de mayo de 2023, suscribiéndose el acta de reinicio del plazo de ejecución del servicio, pero no se puede continuar con la ejecución de las partidas, por las condiciones en la que se encuentra la plataforma de la carretera ruta LI-120.
- La partida 02.01 suelos estabilizado con cemento (plataforma sin imprimación) ha sido afectada y dañada por el agua de las lluvias y por el tránsito de los vehículos y en mayor medida por los vehículos pesados, haciendo que no se pueda ejecutar con normalidad el servicio.
- El estado en que se encuentra la carretera afectó a las siguientes partidas:
 - Partidas afectadas que fueron culminadas al 100% antes del periodo de lluvias**
 - Partida 02.01 suelo estabilizado con cemento: la partida ha sido afectada en un área de 92,696.00 m² que es el área que se encuentra sin imprimir.
 - Partida 03.01 reconformación de cunetas no revestidas: esta partida ha sido afectada en su totalidad, es decir, 48,300.00 ml.
 - Partidas afectadas que se deben ejecutar y culminar después de recuperar las partidas afectadas.**
 - Partida 02.02 imprimación con emulsión asfáltica
 - Partida 02.03 control de polvo mediante un mortero asfáltico de E= 1.00cm
- El plazo que solicita para volver a ejecutar las Partida 3.01 Reconformación de cunetas no revestidas es de 75 días calendario.





CUADRO DE CUANTIFICACION DE AMPLIACION DE PLAZO N° 02

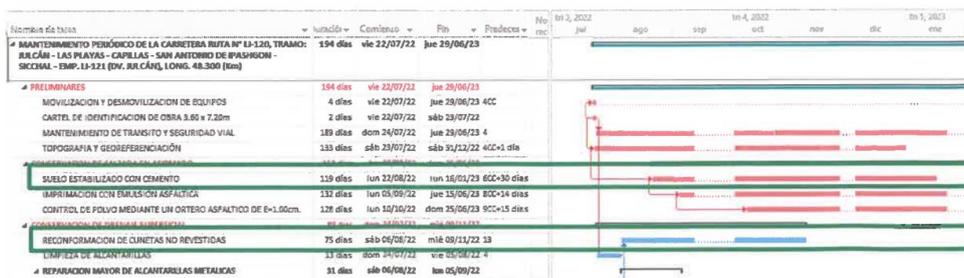
JEFE DE SUPERVISION

Nº	DESCRIPCION	Inicio	Fin	DIAS CALENDARIOS
1	Partida 02.01 Suelo Estabilizado con Cemento, afectada desde la Progresiva Km 16+320 al Km 36+000 (92,696.00 m2).	25.05.2023	15-07-2023	52
2	Partida 03.01 Reconformación de Cunetas No Revestidas, afectada desde la Progresiva Km 16+320 al Km 36+000 (92,696.00 m2).	25-05-2023	07-08-2023	75
TOTAL, DIAS SOLICITADOS				75 d.c.

- La causal invocada es por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, el atraso que se va a producir, es el tiempo que va a tomar para volver a tener la plataforma estabilizada en estado óptimo para que se proceda con la imprimación, esto debido al agua en la plataforma estabilizada producto de la temporada de las lluvias y del tránsito de los vehículos pesados que han afectado la plataforma dejándola con ahuellamiento que hacen imposible continuar con la imprimación.

Que, con Carta N° 0108-2023-CL-CONSULTOR de 06 de junio de 2023, el señor Tomas O. Luna Guerrero, representante común del CONSORCIO LIBERTAD – Supervisor de obra – remite al Gobierno Regional La Libertad la opinión técnica del jefe de supervisión sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 02 solicitada por el contratista CONSORCIO VIAL JULCAN, bajo los siguientes términos:

- El contratista basa su solicitud amparada en la causal “por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, debido a las consecuencias que ha dejado las lluvias y la suspensión de plazo N° 03 del servicio.
- Efectivamente las malas condiciones climáticas que fue causal de la suspensión de plazo N° 03 del servicio han afectado los trabajos realizados, como es el caso de la plataforma afirmada, perjudicando los trabajos de suelo estabilizado con cemento.
- La causal invocada por el contratista corresponde a la misma causal que generó la suspensión de plazo N° 03, se tiene que dicho acaecimiento ha culminado con fecha 24 de mayo de 2023, razón por la cual, según lo indicado, se tiene 7 días hábiles para que el contratista solicite, cuantifique y sustente su solicitud de ampliación de plazo, plazo que ha sido respetado y cumplido dado que con fecha 02 de junio de 2023 se recibió dicha solicitud. Posterior a ello, esta supervisión tiene hasta el día 06 de junio de 2023, para emitir un informe que sustente técnicamente a opinión a la solicitud del contratista.
- Las partidas afectadas por la causal son: 02.01 Suelo estabilización con cemento; 03.01 Reconformación de cunetas no revestidas. Al respecto las partidas invocadas solo se tienen que la partida 02.01 si está dentro de la ruta crítica, sin embargo, la partida 03.01 no pertenece a la ruta crítica.





- Evaluando solamente las partidas que se encuentran dentro de la ruta crítica, se manifiesta que la partida de suelo estabilizado con cemento ha sido afectada de la siguiente manera: siendo que hasta la fecha del 23 de enero de 2023 (día que se inició la suspensión de plazo N° 03) se ha ejecutado en su totalidad el metrado de la partida 2.01 Suelo estabilizado con cemento, se ha procedido a verificar la cantidad de metros cuadrados que han sido afectados producto de las lluvias ocurridas en la zona teniendo en cuenta que existe cierta área donde se ha ejecutado la partida 2.02 imprimación con emulsión asfáltica, la cual no ha sido perjudicada.

Item	Partida	Progresivas Ejecutadas	
		Progresiva Inicial	Progresiva Final
2.01	Suelo Estabilizado con Cemento	16+320 km	64+206 km
2.02	Imprimación con Emulsión Asfáltica	36+000 km	64+206 km

- De acuerdo al cuadro se tiene que en las progresivas de la 16+320 km a la 36+000 km, mismas que no ha sido impermeabilizada antes de la suspensión de plazo, por lo que dicha longitud ha sido afectada de acuerdo al sustento de su cuantificación presentada por el contratista. Sin embargo, realizando la verificación real en campo de las progresivas indicadas por el contratista, se tiene que ciertas progresivas que no han sido perjudicadas, como lo son:

Descripción	Progresivas Ejecutadas	
	Progresiva Inicial	Progresiva Final
Suelo estabilizado con cemento NO AFECTADO	16+800 km	16+960 km
Suelo estabilizado con cemento NO AFECTADO	19+980 km	20+160 km
Suelo estabilizado con cemento NO AFECTADO	22+260 km	22+600 km
Suelo estabilizado con cemento NO AFECTADO	24+040 km	24+140 km
Suelo estabilizado con cemento NO AFECTADO	25+120 km	25+260 km
Suelo estabilizado con cemento NO AFECTADO	27+680 km	27+980 km
Suelo estabilizado con cemento NO AFECTADO	31+380 km	31+560 km
Suelo estabilizado con cemento NO AFECTADO	32+600 km	32+920 km
Suelo estabilizado con cemento NO AFECTADO	35+120 km	35+300 km

Ello conlleva a que en total se tenga un área afectada real del suelo estabilizado de 83,030.00 m², misma que en lo general se tiene que realizar un trabajo de perfilado y compactado, no obstante, existe ciertas áreas puntuales donde se requiera se tendrá que realizar el escarificado y compactación conforme lo indica el requerimiento constructivo de las especificaciones técnicas para la partida de 2.01 suelo estabilizado con cemento.

- De acuerdo al análisis realizado en campo sobre los rendimientos de los operarios y maquinarias con la que se trabaja se procede a mencionar que para realizar la recuperación del suelo afectado se tiene un rendimiento de 2,800 m²/día, lo cual quiere decir se tiene un rendimiento más específico de 350 m²/hora. Siendo así, para determinar la cantidad de días que le correspondería al contratista se tiene:





Plazo para área afectada = $\text{Metrado afectado (M}^2\text{)} / \text{Rendimiento (M}^2\text{/HORA)}$
Plazo para área afectada = $83,030.00 \text{ (M}^2\text{)} / 350.00 \text{ (M}^2\text{/HORA)}$
Plazo para área afectada = 237.23 HORAS
Ahora, para considerar el plazo en DIAS se divide entre el jornal diario (8hrs.)
Plazo para área afectada = 29.65 DIAS = 30 DIAS CALENDARIOS

Por lo tanto, esta supervisión procede a manifestar que la cuantificación real para recuperar el área afectada de 83,030.00 m² de suelo estabilizado con cemento es procedente por 30 días calendarios; siendo que se está considerando un rendimiento diario real verificado en campo.

Que, con Carta N° 00631-2023-GRLL-GGR-GRI-SGC de 12 de junio de 2023, la Subgerencia de Caminos, requiere a la supervisión CONSORCIO LIBERTAD, opinión técnica sobre ampliación de plazo N° 02 del servicio "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA N° LI-120, TRAMO: JULCAÁN – LAS PLAYAS – CAPILLAS – SAN ANTONIO DE IPACHGÓN – SICCHAL – EMP. LI-121 (DV. JULCÁN), toda vez que el jefe de supervisión, en su informe técnico, da a conocer que lo presentado por la empresa ejecutora CONSORCIO VIAL JULCAN carece de sustento técnico por considerar metrados de partidas afectadas sin sustento de planos, resumen de metrados, progresivas afectadas, fotos de las progresivas entre otros que avalen lo indicado, más NO indica que lo expuesto por el contratista no corresponda a la realidad;

Que, con Carta N° 0113-2023-CL-CONSULTOR de 15 de junio de 2023, el señor Tomas O. Luna Guerrero, representante común del CONSORCIO LIBERTAD – Supervisor de obra – remite a la Subgerencia de Caminas la opinión técnica sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 02 solicitada por el contratista CONSORCIO VIAL JULCAN, concluyendo:

- La causal invocada por el contratista, respecto de los daños ocurridos sobre el suelo producto de las lluvias u el tránsito de vehículos pesados, está amparada en la causal "por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista" indicado en el numeral 6.15 de las bases integradas, siendo que esta supervisión manifiesta que el acaecimiento indicado ha ocurrido realmente.
- La partida 03.01 reconfiguración de cuentas no revestidas, invocada para la solicitud de ampliación de plazo N° 02 del servicio, no está dentro de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
- Esta supervisión opina que es procedente la ampliación de plazo por un total de 30 días calendarios dado que existe un área de 83,030.00 m² SOBRE LA PARTIDA 2.01 Suelo estabilizado con cemento, debidamente sustentado con fotos y con resumen de metrados que ha sido afectada y donde se tendrá que realizar en general un trabajo perfilado y compactado, no obstante, existe ciertas áreas puntuales donde se tendrá que realizar el escarificado y compactación, si fuera necesario.
- Esta supervisión, concluye que la solicitud de ampliación de plazo N° 02 del servicio es procedente por un plazo de 30 días calendario, sin embargo, se debe aclarar que la Entidad es el ente encargado de definir la aprobación o no de dicha ampliación.

Que, con Oficio N° 002101-2023-GRLL-GGR-GRI-SGC de 06 de julio de 2023, la Subgerencia de Caminos remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el Informe N° 002-2023-GRLL-GGR-GRI-SGC-KLMH emitido por la coordinadora del servicio, quien manifiesta lo siguiente:

- La empresa contratista Consorcio Vial Julcán solicito la Ampliación de Plazo N° 02, por los daños ocurridos en la superficie de rodadura de la carretera, ruta Li-120





tramo: Julcán-Las Playas-CapillasSan Antonio de Ipashgon-Sicchal-Emp. Li-121 (Dv. Julcán), entre las progresivas de la 16+320 km a la 64+206 km, con un área real afectada de 83,030.00 m², las cuales requerirán trabajos de perfilado y compactado, así como atención en áreas puntuales que necesitan ser escarificados y compactado, según lo especificado en la partida 2.01 Suelo Estabilizado con Cemento de las Especificaciones Técnicas.

- La Supervisión declara procedente la Ampliación de Plazo N° 02 por 30 días calendarios para recuperar los 83,030.00 m² afectados, partida Suelo estabilizado de cemento, según calculo basado en el rendimiento diario real verificado en campo.
- Revisada la documentación que sustenta la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 requerido por la empresa contratista Consorcio Vial Julcán, validada, aprobada y declarada procedente por la Supervisión, la coordinación concluye que la causal invocada por la empresa ejecutora SI afecta ruta crítica del servicio, ya que la partida 01.00.00. Suelo estabilizado con cemento es una actividad antecesora importante para la ejecución de la partida predecesora 01.01.00. Imprimación de Emulsión Asfáltica; y, es necesario recuperar los 83,030.00 m² afectados.

Que, con fecha 06 de julio de 2023, con Oficio N° 004524-2023-GRLL-GGR.GRI la Gerencia Regional de Infraestructura remite a la Gerencia Regional de Contrataciones el oficio N° 002101-2023-GRLL-GGR-GRI.SGC, declarando procedente la ampliación de plazo N° 02;

Que, las BASES INTEGRADAS DEL CONCURSO PÚBLICO N° 008-2022-GRLL-GRCO, establecen para el caso de las ampliaciones de plazo lo siguiente:

6.15 PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA EL EJECUTOR DEL SERVICIO

La ampliación del plazo procede en los siguientes casos:

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el sub numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno del servicio, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de

plazo. Dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, el contratista solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución del servicio vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista. De no emitirse pronunciamiento alguno, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista, luego de recibido el informe del inspector o supervisor dentro de los diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación ante el inspector o supervisor. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.





Que, de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral 6.15 de las bases integradas del Concurso Público N° 008-2022-GRLL-GRCO para el caso de las ampliaciones de plazo, ha contemplado que la Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista, luego de recibido el informe del inspector o supervisor dentro de los diez días hábiles. De no emitirse pronunciamiento, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe;

Que, en este contexto, se puede verificar que el Informe Técnico de la supervisión fue ingresado al Gobierno Regional La Libertad el día 15 de junio de 2023 (expediente N° 136535-2023), venciéndose el plazo para que la Entidad emita pronunciamiento el 03 de julio de 2023. Por tanto, el plazo se encuentra vencido;

Que, al haber quedado vencido el plazo para que la Entidad emita pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 02 del servicio "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA N° LI-120, TRAMO: JULCAÁN – LAS PLAYAS – CAPILLAS – SAN ANTONIO DE IPACHGÓN – SICCHAL – EMP. LI-121 (DV. JULCÁN), se tiene por APROBADO la solicitud según lo indicado por la supervisión en la Carta N° 0113-2023-CL-CONSULTOR de 15 de junio de 2023, en la que opina sobre la procedencia de la ampliación de plazo por un total de **30 días calendario**;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 933-2020-GRLL/GOB de fecha 23 noviembre de 2020, se resuelve delegar facultades en materia de contrataciones del Estado, delegándose a la Gerencia General Regional, Gerencia Adjunta y Gerencia Regional de Contrataciones facultades a ser ejercidas según sus competencias conforme a la Ley de Reconstrucción con Cambios y su reglamento vigentes, en el marco del Reglamento de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional La Libertad, modificado a través de la Ordenanza Regional N° 002-2014-GR-LL/CR, de fecha 01 abril de 2014 y según detalle de los anexos adjuntos a la presente Resolución, recayendo en la Gerencia Regional de Contrataciones la aprobación de ampliaciones de plazo;

De conformidad con las facultades otorgadas en la referida Resolución Ejecutiva Regional, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- TÉNGASE POR APROBADO la solicitud de ampliación de plazo N° 02; requerida por el contratista ejecutor CONSORCIO VIAL JULCAN para la ejecución del servicio "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA N° LI-120, TRAMO: JULCAÁN – LAS PLAYAS – CAPILLAS – SAN ANTONIO DE IPACHGÓN – SICCHAL – EMP. LI-121 (DV. JULCÁN), teniendo en consideración la cuantificación del plazo aprobada por el supervisor del servicio, esto es, treinta (30) días calendario; por vencimiento del plazo para que la Entidad emita su pronunciamiento, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.15 de las bases integradas del Concurso Público N° 008-2022-GRLL-GRCO.





ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al ejecutor del servicio CONSORCIO VIAL JULCAN, en su domicilio legal Av. Prolongación Santa N° 1722 Urb. Los Granados – Trujillo – La Libertad y/o al correo electrónico cresperu2018@gmail.com.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la supervisión CONSORCIO LIBERTAD, con domicilio en Pasaje Los Zorzales N° 140, Urb. Los Pinos, Distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo – La Libertad y/o al correo electrónico orlandolunag@hotmail.com / hyhconsultoriasac@gmail.com.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER el inicio del deslinde de responsabilidades conforme a lo señalado en el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado y remitir copia de los actuados a los órganos competentes, a efectos de que procedan conforme a las normas internas de la Entidad, con el fin de impartir las directrices que resulten necesarias a fin de evitar situaciones similares.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA y SUB GERENCIA DE CAMINOS, para su conocimiento y fines; así como a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, para su difusión y publicación en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Documento firmado digitalmente por
DIOSELINDA ELENA POLO TIRADO DE PAJARES
GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

